

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-49/2025

Solicitante/Representante: [REDACTED]

Folio: 270511300004925

Cuenta: Siendo el día 05 de agosto de 2025, se tuvo al solicitante, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al solicitante, que la información presuntamente en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud en la cual menciona lo siguiente:

“...información pública de los sujetos obligados del Estado de Tabasco” ... SIC.

SEGUNDO. El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a **la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada** como reservada, de conformidad con los artículos 4, 17, 18, 21, 24, 40, 41 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Esta Unidad de Acceso a la Información, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido la interesada conforme esta Ley.

En este marco, resulta innegable el derecho de solicitar gratuitamente la información **generada, administrada o en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco** en su calidad de sujeto obligado, quien solamente está en la posibilidad de entregar información pública, la que consiste, de acuerdo con lo señalado en la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la materia en:

“...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido **creado u obtenido por los Sujetos Obligados**, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y **que se encuentre en su posesión y bajo**

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).

De tal lectura es claro que la pretensión de la solicitante versa en conocer:

- “... 1. El número total de manifestaciones públicas (marchas, plantones, bloqueos, concentraciones o acciones colectivas realizadas en espacios públicos del estado, desglosado por año (y municipio en caso de contar con dicha información).
2. El número estimado de personas que han participado en cada evento.
3. Si existiera, la clasificación o categorización utilizada para registrar y documentar estos eventos (por ejemplo: tipo de demanda, grupo convocante, etc.)
4. El número de manifestaciones públicas que fueron atendidas mediante intervenciones institucionales (por ejemplo: mesas de diálogo, atención directa, canalización a otras dependencias).
5. Cualquier informe, estadística o base de datos que documente este tipo de eventos y la participación ciudadana que conlleva...” SIC.

De acuerdo a lo solicitado es posible advertir que la solicitud se sometió al comité de transparencia aprobándose la notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, ya que este Organismo Público de acuerdo con sus atribuciones de ley no se genera ni resguarda o cuenta con base de datos u algún otro medio que le permita obtener información de otras instituciones públicas o privadas del Estado de Tabasco, para la atención de la solicitud de tal manera que no conoce ni almacena información de otros entes públicos por lo que la información requerida podría ser solicitada al **Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**; de igual manera puede solicitar la información requerida a través de su sitio web <https://tabasco.gob.mx/segob> en la pestaña de transparencia o través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> dirigido a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco** para cualquier información que requiera.

CONSIDERANDO

MARCO DE COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: De conformidad en el artículo 10 de la LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO. Este sujeto obligado tiene las siguientes facultades y atribuciones:

Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que legalmente les correspondan con relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas; y



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

c) Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes.

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal, así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento;

IV. Procurar la conciliación entre peticionarios y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

V. Impulsar y promover la protección, observancia, vigilancia, estudio, investigación, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado;

VI. Proponer a través de recomendaciones a las autoridades, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal;

VIII. Expedir, dentro del marco legal vigente en la materia, su Reglamento Interno, manual de organización y demás instructivos de procedimientos y servicios de la Comisión Estatal;

IX. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal, que le sea sometido a su consideración por el titular de este organismo, previo a su envío al ejecutivo para su integración al presupuesto general de egresos del Estado;

X. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XI. Supervisar oficiosamente las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de reinserción social o en los centros de internamiento, detención, retención y arraigo; además vigilar que todo tipo de centro destinado a brindar rehabilitación física o psiquiátrica, asilo, albergue o asistencia social del Estado estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico o la práctica de dictamen médico psicológico a reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas en los términos del Estatuto de Estambul para comunicar a las autoridades competentes, los resultados de las revisiones practicadas. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Comisión Estatal tendrá acceso irrestricto a los centros citados;

XII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias, entidades u órganos competentes que impulsen el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello elaborará y actualizará de manera constante una recopilación de dichos documentos que divulgará ampliamente por medios impresos y de comunicación a la población;

XIII. Proponer a las dependencias, entidades u órganos competentes en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación en materia de derechos humanos;

XIV. Dar seguimiento y evaluar la vigencia de los derechos humanos en el Estado;

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- XV. Conocer de asuntos en materia laboral en que deberá emitir recomendaciones a las autoridades competentes por violación de derechos humanos laborales;
- XVI. Determinar la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda por la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida;
- XVII. Emitir recomendaciones generales e informes especiales;
- XVIII. Suscribir convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil;
- XIX. Suscribir convenios de colaboración con universidades pública para realizar y desarrollar estudios, investigaciones, capacitaciones y programas educativos en materia de derechos humanos; y
- XX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales.”(Sic)

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado, **la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que deja en claro que la labor de la Comisión es independiente de la administración estatal o federal y a su vez, que ningún otro ente se encuentra subordinado a ésta.**

Atento a lo anterior se le requiere al solicitante a efectos de que si así lo desea replantee, aclare o precise su solicitud de acceso a la información misma que deberá versar sobre la información pública generada y en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco relativa a las actividades que este realiza, es decir, aquella relaciona con la defensa y protección, o con la promoción y difusión de los derechos humanos en el Estado de Tabasco conforme a las facultades establecidas en el art.10 de su Ley, debiendo de igual forma señalar el periodo de búsqueda de la información ya que de no establecerse con claridad se estará a lo dispuesto por el criterio de interpretación 03/2019, que dice:

“...Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud...”

CUARTO.- De igual manera, dígamele a la interesada que **la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública en posesión de este sujeto obligado y no haya sido clasificada como de acceso restringido;** en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, puesto que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés de la solicitante.

QUINTO.- Por todo lo antes expuesto, en su artículo 131, 133 y 134 párrafo segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los Sujetos Obligados competentes...” (Sic)

“Artículo 133. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

11. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

111. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante; y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado...”sic.

“Artículo 134. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los Sujetos Obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones; pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada...” sic.

SEXTO. - De conformidad con los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. - Asimismo, hágasele saber a la interesada, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prolongación de Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 24.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

NOVENO- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -- Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Lcda. Deisy Guadalupe Mendoza Martínez, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a 05 de julio del año dos mil veinticinco. ----- Conste.



DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. CEDH/CT/14/2025

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las doce horas del día cinco de agosto del año dos mil veinticinco, estando en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, esquina Prolongación Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad, se reunieron la licenciada Deisy Guadalupe Mendoza Martínez, en su calidad de Presidenta del Comité, la licenciada Carmen Morales García, Primer Vocal del Comité, la licenciada Edith Guadalupe Magaña Hernández, Segunda Vocal del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 34, 35, 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia y declaración de quorum.
- II.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III.- Análisis de la propuesta y en su caso aprobación de la notoria incompetencia derivada de la solicitud 270511300004925 y 270511300005025.
- IV.- Asuntos generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quorum.

A cargo de la licenciada Carmen Morales García, primer vocal, quien procede a realizar pase de lista contando con la asistencia de los siguientes:

Licenciada Deisy Guadalupe Mendoza Martínez,
Presidenta del Comité. _____

Licenciada Carmen Morales García,
Primer Vocal del Comité. _____

Licenciada Edith Guadalupe Magaña Hernández
Segundo Vocal del Comité. _____

II.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

Se da lectura al orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité, y en este acto se somete a su aprobación, mediante votación económica, obteniéndose 03 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, resultando aprobado por unanimidad.

III.- Análisis de la propuesta y en su caso aprobación de la notoria incompetencia derivada de las solicitudes **270511300004925** y 270511300005025 de acuerdo con el artículo 131 que ha señalado lo siguiente:

**“Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los Sujetos Obligados competentes.
Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte...” (Sic)**

Se procede al análisis respecto de las solicitudes de acceso a la información con números de folios **270511300004925** y 270511300005025, misma que se determinó la notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado de acuerdo con el artículo 131 de La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Tabasco.

Ya que este Organismo Público de acuerdo con sus atribuciones de ley no se genera ni resguarda o cuenta con base de datos u algún otro medio que le permita obtener información de otras instituciones públicas o privadas del Estado de Tabasco, para la atención de la solicitud de tal manera que no conoce ni almacena información de otros entes públicos.

Corresponde al comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, y 44 III de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro sujeto obligado competente para atender la solicitud.

Acto seguido, en este acto se requiere a los integrantes del comité para que se manifiesten al respecto:

La licenciada Deisy Guadalupe Mendoza Martínez, presidenta del Comité una vez concedido el uso de la voz, dijo: **Una vez escuchados los motivos que justifican la declaración de incompetencia, vota a favor de dicha decisión.**

Licenciada Carmen Morales García, primer vocal del Comité una vez concedido el uso de la voz, dijo: **Emití mi voto a favor de declarar la incompetencia de este sujeto obligado, dado que no genera ni resguarda la información solicitada por el interesado.**

Licenciada Edith Guadalupe Magaña Hernández, segunda vocal del Comité una vez concedido el uso de la voz dijo: **Mi voto fue un favor de declarar la incompetencia respecto a la información solicitada en los términos en que se presentó.**

Puesto a consideración de los miembros del comité la incompetencia de este sujeto obligado el cual guarda relación con las solicitudes de información **270511300004925** y 270511300005025, de la votación realizada por los miembros del comité, resulta aprobada por unanimidad.

IV.- Asuntos generales

En uso de la voz el presidente del comité hace del conocimiento de los miembros del comité que de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado con anterioridad la próxima sesión ordinaria se efectuara el día 12 de octubre de 2025 en horario de 10:00 horas.

Hecho lo anterior y al haberse agotado los asuntos a tratar en el orden del día, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la notoria incompetencia derivada de las solicitudes folios PNT 270511300004925 y 270511300005025, para que una vez que se cumplan los requisitos legales que el caso comprenda, sea notificado al solicitante en los términos requeridos.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto notificar el presente acuerdo a la solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45, 46, 128, 131 y 43 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. - Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las once horas con del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.

Lcda. Deisy Guadalupe Mendoza Martínez Presidenta del Comité.	
Lcda. Carmen Morales García Primer vocal del Comité.	
Lcda. Edith Guadalupe Magaña Hernández, Segundo Vocal del Comité	

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TC - COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300004925
Fecha de solicitud	21/07/2025
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

	A quien corresponda: Con fundamento en el derecho de acceso a la información pública, solicito atentamente la siguiente información correspondiente al ámbito de su competencia, desde el año en que se tenga registro hasta la fecha de respuesta: 1. El número total de manifestaciones públicas (marchas, plantones, bloqueos, concentraciones o acciones colectivas realizadas en espacios públicos del estado, desglosado por año (y municipio en caso de contar con dicha información). 2. El número estimado de personas que han participado en cada evento. 3. Si existiera, la clasificación o categorización utilizada para registrar y documentar estos eventos (por ejemplo: tipo de demanda, grupo convocante, etc.) 4. El número de manifestaciones públicas que fueron atendidas mediante intervenciones institucionales (por ejemplo: mesas de diálogo, atención directa, canalización a otras dependencias). 5. Cualquier informe, estadística o base de datos que documente este tipo de eventos y la participación ciudadana que conlleva.
Información requerida	Agradezco su atención y tiempo.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Correo electrónico

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	01/09/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5	11/08/2025
Incompetencia	3	07/08/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

21/07/2025 11:36:29 AM

Acuse de registro de solicitud de información pública

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

